

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al texto para la ponencia de segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 88 DE 2022 CÁMARA – 88 DE 2022 SENADO. “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”**, el cual quedará así:

“ARTICULO NUEVO. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2021 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión de la Administración.

PARÁGRAFO 1. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley, independiente de que tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

PARÁGRAFO 2. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2021 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 50% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

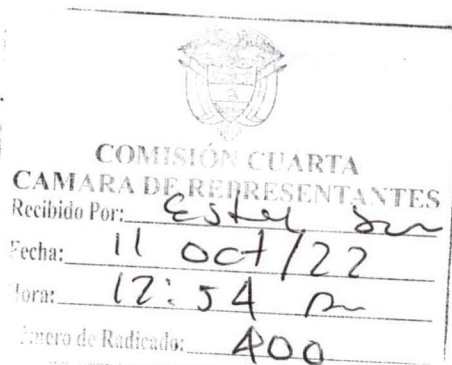
PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará para las vigencia 2022 y 2023, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 4. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2023

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

La norma de creación del FONPET estableció que los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años. No obstante, el Ministerio de Hacienda mediante decreto elevó las necesidades de financiación del pasivo pensional al considerar factores adicionales (contingencias y gastos administrativos) que no tienen aplicación real para el pago del pasivo pensional, pero si representan un costo adicional para los departamentos (25% del pasivo pensional). Según la ley, para alcanzar el cubrimiento del pasivo pensional de los departamentos con corte a 2020 son requeridos recursos por \$12,8 billones.



~~18 OCT 2022~~
18 oct 2022

Al considerar el costo adicional del cubrimiento del pasivo pensional generado por el 25%, se requieren \$23,3 billones para conseguir la financiación del pasivo pensional, con un incremento de \$10.5 billones

Ahora bien, los argumentos del Gobierno Nacional al tomar recursos del FONPET en préstamo por más de \$ 4,7 billones ha sido la no necesidad inmediata de los recursos para la financiación del pasivo pensional. La deuda de la Nación con el FONPET por SGP se sitúa en \$3,5 billones, para los cuales en la Ley de Presupuesto de 2022 establece un periodo de pago de 14 años. Además el Ministerio de Hacienda, tiene pendiente de efectuar la distribución de los recursos que ha aportado la NACIÓN al FONPET y que con corte a diciembre de 2020 se situaba en \$3 billones según el informe contable del FONPET a esa fecha de corte. Estos recursos no están reflejados en las coberturas actuales de las ET, pero sí se exige tener una cobertura del 125% en salud y educación para poder acceder al desahorro.

Por su parte, la aprobación del cálculo actuarial tiene incidencia en la posibilidad de recursos a los que pueden acceder las entidades territoriales. Algunas de ellas consideran la aplicación de las normas que señalan requisitos previos para el uso de los recursos. El caso de los excedentes de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades rezagadas es un caso de limitación al uso de los recursos, limitación expresa en el Decreto 256 de 2022 y no considerada en la Ley del FONPET:

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Artículo 2.12.3.8.2.13 al Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así:

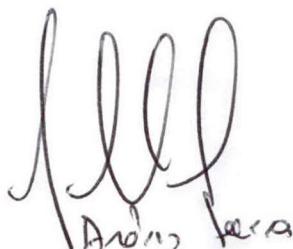
"ARTÍCULO 2.12.3.8.2.13. Cumplimiento de la metodología diseñada por PASIVICOL. Acorde con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999 y la verificación semestral de que trata el numeral 2º del Artículo 2.12.3. 6.3 del presente Decreto, las entidades de los sectores central y descentralizado del orden territorial, deberán realizar el envío de la información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior para calcular y actualizar su pasivo pensional dentro del Programa PASIVOCOL, hasta el 25 de octubre de cada vigencia, o según la fecha que determine la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

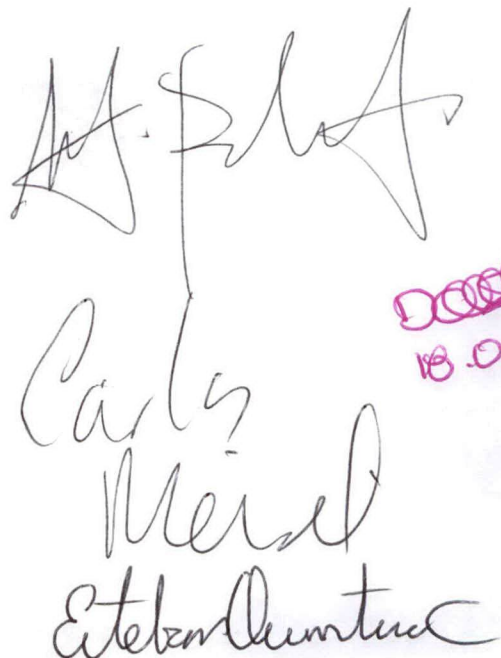
No obstante, lo anterior, para el envío de información semestral por cumplimiento de requisitos distintos a la aprobación por cálculo actuarial, las entidades territoriales podrán enviar información a PASIVOCOL hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Para efectos del presente Artículo, entiéndase como entidades rezagadas, aquellas entidades territoriales que dentro de las tres últimas vigencias no hayan obtenido por lo menos un cálculo actuarial aprobado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - PASIVOCOL, como consecuencia al incumplimiento de los estándares de calidad en la información reportada en las bases de datos de las historias laborales. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar la devolución de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, hasta tanto, la entidad territorial, supere su condición de rezagada (negrita fuera de texto). El Programa Pasivocol informará al FONPET, la relación de entidades territoriales que han superado la condición de rezagada, una vez les sea aprobado el correspondiente cálculo actuarial".

En este contexto, con el artículo propuesto, los departamentos que alcanzan el 100% del cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general pueden disponer de los recursos excedentes para financiar proyectos de inversión en las regiones, sin considerar las necesidades de cubrimiento del pasivo de los sectores educación y salud, esto dado que los recursos pendientes por la deuda de la Nación con el FONPET son la fuente específica de financiación de recursos para el pago de dichos pasivos

De los Honorables Congressistas,


Andrés Bello


Carlos Mesa
Etebarrientosa


18. oct 2022